



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0126/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0126/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia de los oficios por medio de los cuales, la Directora General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza solicitó en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Séptimo y Octavo de LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS, la expedición del Dictamen correspondiente para el ejercicio 2021. (Incluyendo sus anexos).



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que la información solicitada fue generada por la Alcaldía Venustiano Carranza; no menos cierto es, que en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Séptimo y Octavo de LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS (PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 y MODIFICADOS LOS DÍAS 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 21 DE JULIO DE 2016), la misma fue recibida por la Directora General de Administración y Desarrollo de Personal, para que emitiera el Dictamen correspondiente.

Por lo expuesto, resulta evidente que dicha información obra en los archivos del sujeto obligado.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Sobreser el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Lineamientos, Programa, Estabilidad laboral, Nombramiento, Tiempo fijo, Prestación de servicios, Dictamen



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Administración y Finanzas
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0126/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0126/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Administración y Finanzas.

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>.

Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0126/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER el presente recurso de revisión, por quedar sin materia**, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El **uno de enero de dos mil veinticuatro**, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el diez de enero de la misma anualidad**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162824000081** en la que se requirió lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

[...]

Copia de los oficios por medio de los cuales, la Directora General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza solicitó en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Séptimo y Octavo de LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS, la expedición del Dictamen correspondiente para el ejercicio 2021. (Incluyendo sus anexos)

[...] [Sic.]

---

<sup>1</sup> Elaboró José Luis Muñoz Andrade

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato de para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio **sin número** de la misma fecha, emitido por la **Unidad de Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas** y, dirigido a la **persona Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Alcaldía Venustiano Carranza**, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) Del Artículo 123 Constitucional**

*“Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.” (Sic)*

**CIRCULAR UNO BIS 2015, normatividad en materia de administración de recursos para las delegaciones de la administración pública del Distrito Federal**

*“1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

*Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.*

*1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de*

*personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.*

*1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.*

*1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios...” (Sic)*

**Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, encargados del capital humano, del ámbito central, desconcentrado y en los órganos político administrativos de la administración pública de la Ciudad de México,** publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**UNO.** La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, **el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.**

**DOS.** Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción,** razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

**SIETE.** Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos,** mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

**NUEVE.** Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa, **son las encargadas** de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como **de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN)** de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

**ONCE.** Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción. (sic)**

#### **Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza**

##### **Puesto: Dirección de Recursos Humanos**

Administrar el Capital Humano adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza, conforme las normas y políticas que emita la Secretaría de Finanzas.

Autorizar la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Servicios Personales en el ejercicio fiscal que corresponda.

Autorizar la captura de los movimientos de Altas, Bajas, Promociones y Licencias del Capital Humano y de Honorarios Asimilados a Salarios a través del Sistema Único de Nómina (SUN).

Controlar y aprobar la dispersión de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias conforme al Calendario de pagos establecido por la Dirección General de Administración de Personal

*Expedir disposiciones e implementar mecanismos para la actualización de plantillas de personal, para el control de asistencia de los trabajadores, trámite de incidencias y aplicación de descuentos.*

*Instruir la elaboración de reportes de obligaciones fiscales y de aportaciones patronales, y su envío a la Dirección General de Administración de Personal, conforme calendarios establecidos.*

*Asegurar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los trabajadores de base de la Alcaldía y atender las sentencias que dicte la autoridad competente.*

*Vigilar la atención de los requerimientos de liquidación de laudos emitidos o sentencias definitivas favorables a los trabajadores dictados por Autoridades Judiciales y Administrativas competentes.*

*Vigilar el trámite oportuno de prestaciones estímulos y recompensas en favor del Capital Humano.*

*Coordinar la implementación del Programa Anual de Capacitación, de Servicio Social y de la Universidad Laboral.*

*Establecer el diálogo permanente con la representación sindical para dar solución a los conflictos que se presenten con la base trabajadora.*

*Vigilar la atención a los requerimientos de información que formulen los Órganos*

*Fiscalizadores, los trabajadores, así como la ciudadanía en general.*

*Coordinar la integración de la información programática presupuestal y remitirla a la Dirección de Recursos Financieros para su integración en los Informes Trimestrales de Avance, así como en el Informe de Cuenta Pública.*

*Vigilar la atención oportuna y suficiente a las Auditorías que lleven a cabo los Órganos Fiscalizadores.*

***Autorizar la emisión de las respuestas a las solicitudes de información pública recibida a través del portal de Transparencia, así como a los requerimientos que formulen directamente los trabajadores.***

*Asegurar que los expedientes del Capital Humano en custodia y resguardo, se encuentren debidamente clasificados, integrados y ubicados.” (sic)*

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

#### **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**

*“Con relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 90162824000081, que es del tenor literal siguiente:*

*“Copia de los oficios por medio de los cuales, la Directora General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza solicitó en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Séptimo y Octavo de LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS, la expedición del Dictamen correspondiente para el ejercicio 2021. (Incluyendo sus anexos).” (sic)*

*Al respecto después de un análisis y de la propia lectura de la solicitud se desprende que corresponde a la ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, dar respuesta a la presente solicitud. Toda vez que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, las encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.*

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

*Artículo 2.-Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.*

*Asimismo, resulta aplicable lo establecido en los numerales 1.2.3, 1.3.2, 1.13.1 y 1.13.7 de Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual establece que las propuestas para la creación de plazas es a petición de la Alcaldía, de conformidad con su partida presupuestaria que le fuese asignada y a las propias necesidades del órgano Político Administrativo. En ese sentido, corresponde a la Alcaldía Venustiano Carranza elaborar la justificación de la creación de plazas ( misma que debe ir firmada por el titular del area de Administración y Finanzas de la Alcaldía), pues la ocupación de las plazas vacantes, se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Delegaciones como a la letra señalan:*

*“Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*(...)*

*(...)*

*1.2.3 Las propuestas para la creación de plazas de puestos técnico-operativos de Delegaciones, deberán apegarse a lo establecido en el Artículo 91 de la LPGEDF, así como a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos autorizados. La solicitud deberá ser remitida a la DGADP por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se propone su aplicación en el SIDEN, misma que debe incluir:*

*I.- Solicitud firmada por el Titular de la DGAD.*

*II.- Justificación de la propuesta.*

*III.- Fecha de inicio de la propuesta*

*(...)*

*1.3.2 La ocupación de las plazas vacantes, se efectuará mediante los movimientos que lleven a cabo las Delegaciones que procesen su Nómina en el SIDEN, con apego a la estructura autorizada vigente.*

*(...)*

*1.13.1 Las Delegaciones deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN.*

*(...)*

*1.13.7 Las DGAD deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SIDEN, debiendo solicitar a la DGADP las claves de acceso.*

*Así mismo, deberán comunicar a la DGADP cualquier sustitución o baja de usuario o usuaria, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGADP debidamente requisitado.” (sic)*

*En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la **NOTORIA INCOMPETENCIA de esta Dirección General. No obstante, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta y de conformidad con lo expuesto, correspondería a la ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA dar contestación a la presente solicitud de transparencia.***

*Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:*

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (sic)*

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

#### **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza**

- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: oip\_vcarranza@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) en el teléfono 55 5345 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión<sup>1</sup>, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...] [sic]

**III. Recurso.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que la información solicitada fue generada por la Alcaldía Venustiano Carranza; no menos cierto es, que en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Séptimo y Octavo de LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS (PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 y MODIFICADOS LOS DIAS 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 21 DE JULIO DE 2016), la misma fue recibida por la Directora General de Administración y Desarrollo de Personal, para que emitiera el Dictamen correspondiente.

Por lo expuesto, resulta evidente que dicha información obra en los archivos del sujeto obligado.

[...] [sic]

#### **Medio de notificación**

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

**IV. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0126/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones.** El trece de febrero del dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/059/2024** de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la **Coordinadora de Información y Transparencia**, que contiene sus manifestaciones y alegatos, que se muestran a continuación:

[...]

#### MANIFESTACIONES

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

En este tenor, se proporciona en formato PDF, la siguiente respuesta complementaria y pronunciamiento que, en el ámbito de sus atribuciones, realizaron una búsqueda exhaustiva para dar atención al presente recurso de revisión mediante el siguiente oficio:

##### **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**

- **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0446/2024**, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales. (con anexos)

Lo anterior, con la finalidad de robustecer la respuesta complementaria, se proporcionan las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio: SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0445/2024, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales.

**SEGUNDO.** - La notificación se realizó al peticionario el día 13 de febrero del año en curso, por lo que se adjunta en formato PDF el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que ese es el medio elegido por el peticionario para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;”*

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Asimismo, se deja constancia que la respuesta realizada a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo, se realizó conforme a derecho y garantizando en todo momento al solicitante su prerrogativa de información pública sobre la persona servidora pública de su interés.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

#### **PRUEBAS**

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824000081.
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente al oficio de remisión con número de folio 090162824000081, para la Alcaldía Venustiano Carranzas, de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 15 de enero 2024.
- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la respuesta complementaria realizada por la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, mediante número de oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0446/2024, de fecha 09 de febrero de 2024. (Con anexos)
- 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las manifestaciones realizadas Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, mediante número de oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0445/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.
- 6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el formato PDF del correo electrónico mediante el cual se le notificó la respuesta complementaria al solicitante de fecha 13 de febrero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** En su caso, **SOBRESEER** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com).

**CUARTO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...][sic]

- Oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0445/2024**, de fecha nueve de febrero de la misma anualidad, suscrito por el **Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales**, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### MANIFESTACIONES

**PRIMERO.** Derivado del análisis a la solicitud esta autoridad advirtió que, con la finalidad de que se emitiera **certeza jurídica** al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

*"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*(...)*

*De los principios rectores de los Organismos garantes*

*Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

“(...)

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.” (sic)*

Se remitió la solicitud a la Alcaldía Venustiano Carranza toda vez que, de conformidad con el numeral **VIGESIMO SÉPTIMO** de Los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, al inicio de dicho Programa, la Justificación de creación de plazas fue responsabilidad de las Unidades Administrativas a la atención de necesidades funcionales de sus áreas, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el cual establece que los movimientos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, como a la letra se citan:

**“Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**

(...)

**Artículo 91.-** *Los movimientos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas que autorice la Oficialía y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones*

**Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados**

(...)

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** *Las propuestas para la creación de plazas deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 91, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, apegándose al grupo, clave de la actividad y nivel correspondiente al tabulador autorizado. Los movimientos para asegurar la disponibilidad presupuestal en el Programa de Estabilidad Laboral que realicen los Órganos de la Administración Pública, deberá realizarse mediante adecuaciones presupuestarias, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo los casos excepcionales y plenamente justificados por los Órganos de la Administración Pública, autorizados por la SEFIN, previa opinión de factibilidad operativa de la OM a través de la DGADP.” (sic)*

Además de lo anterior, dicha Justificación debe ser congruente con lo establecido en los artículos 50, 51 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las responsables de mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos y los compromisos conforme al Presupuesto de Egresos que le haya sido asignado, que a la letra establece:

**“LEY DE AUSTRERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...)

**Artículo 50.** *El Presupuesto de Egresos será el que contenga el Decreto que apruebe el Congreso a iniciativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del 1ro de enero del ejercicio*

fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables del Gasto que el propio presupuesto señale.

**Artículo 51.** *Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.*

*Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.*

*La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.*

(...)

**Artículo 105 (...)**

**Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.** (sic)

De igual manera, al amparo del numeral 1.13.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, las Alcaldías son responsables de contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso, respecto de las plazas/puestos que le son aplicables y tienen a su cargo, como a la letra señala:

***“1.13.1 Las Delegaciones deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.”*** (sic)

No obstante lo anterior, conforme a los principios de máxima publicidad y a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde a los artículos 4° párrafo segundo y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

***“Artículo 4:* El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.**

***En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

(...)

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”* (sic)

Así como bajo los rubros de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, guardando relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos así como de la búsqueda de la información e indicando expresamente en tiempo y forma que, bajo las atribuciones de las áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal todas adscritas a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se elaboró una respuesta complementaria mediante oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0446/2023**, con de fecha 09 de febrero, mediante el cual se emite una nueva respuesta al solicitante en virtud de lo siguiente:

Derivado la búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección, se adjunta al presente el oficio No. AVC/DGA/2266/2020 de fecha 01 de diciembre, mediante el cual la Alcaldía Venustiano Carranza se envió la Justificación para la continuidad del Programa de Estabilidad Laboral para el ejercicio 2021, conforme a las necesidades funcionales sus áreas, de conformidad con el lineamiento **VIGESIMO SÉPTIMO** de Los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

1. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.
2. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, tenga bien emitir una resolución en la que se **SOBRESEA** la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio **90162824000081**, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/0446/2024**, de fecha nueve de febrero de la misma anualidad, suscrito por el **Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales**, al tenor de lo siguiente:

[...]

Derivado la búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección, se adjunta al presente en archivo PDF, el oficio No. AVC/DGA/2266/2020 de fecha 01 de diciembre, mediante el cual la Alcaldía Venustiano Carranza envió la Justificación para la continuidad del Programa de Estabilidad Laboral para el ejercicio 2021, conforme a las necesidades funcionales de sus áreas, de conformidad con el lineamiento **VIGESIMO SÉPTIMO** de Los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados.

[...] [sic]

- Oficio **AVC/DGA/2266/2020**, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la **Directora General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza**, dirigido al

**Director General de Administración de Personal en la Secretaría de Administración y Finanzas**, al tenor de lo siguiente:

[...]

Con Fundamento en Los Lineamientos Séptimo y Octavo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 31 de Diciembre del 2014, me dirijo a usted para solicitar la expedición de los Dictámenes para la creación de 725 plazas y 563 plazas del "Programa Meritorios" por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2021.

En consideración a que el presupuesto para el ejercicio 2021 sea equivalente al que fue autorizado en el ejercicio pasado 2020; nuestra petición tiene como referencia el Oficio No. AVC/DGA/1001/2020 de fecha 28 de mayo del año en curso, a través del cual se solicito se llevara a cabo la actualización de los Dictámenes del Programa de Estabilidad Laboral.

A) Respecto al Dictamen 053/2020 mediante el cual fueron autorizadas 726 plazas a favor de esta Alcaldía en Venustiano Carranza para el Programa Estabilidad Laboral del Ejercicio Presupuestal 2020, se solicita la Creación de 725 plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2020, lo anterior, obedece a la cancelación de 2 plazas con número 16506328 y 16506196, nivel 1009, y la creación de una plaza número 16510708, nivel 1027, autorizada a través del oficio SAF/DGAP/DEAPU/DBYPS/SSACH/508/2020. (ANEXO I)

B) Por lo que respecta al Dictamen 069/2020 de Estabilidad Laboral "Meritorios" de la Alcaldía Venustiano Carranza, con vigencia a partir del 16 de Enero de 2020, donde se autorizan 595 plazas, se solicitó la expedición de la actualización del Dictamen para 561 plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2020, lo anterior derivado de los Acuerdos en el proceso de readscripción 2020 personal "Operativo de Limpia" procedentes de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, ya que del total de 595 plazas, nivel 1186, se determinaron 34 bajas, posteriormente se autorizaron, reanudación de 2 plazas en este Programa a través de los oficios No. SAF/DGAP/DEAPU/DBYPS/000239/2020 de fecha 24

de julio del año en curso y Oficio No. SAF/DGAP/DEAPyU/DNPyPS/040/2020 de fecha 28 de octubre del año en curso, por lo que se solicita la expedición del dictamen de 563 plazas. (ANEXO II).

[...] [sic]

**Anexo I.** Dictamen de Estabilidad Laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 01 de enero de 2020. Dictamen de Estabilidad Laboral 053/2020.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

FP. 263  
JUD DEMOV

DICTAMEN DE ESTABILIDAD LABORAL 053/2020  
ALCALDÍA: VENUSTIANO CARRANZA

DICTAMEN DE ESTABILIDAD LABORAL DE LA ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020.

A) 726 PLAZAS DE ESTABILIDAD LABORAL, TIPO DE NÓMINA 8, CON DIVERSOS NIVELES SALARIALES.

I. MARCO JURÍDICO



**Anexo II.** Dictamen de Estabilidad Laboral “Meritorios” de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 16 de enero de 2020.  
Dictamen de Estabilidad Laboral “Meritorios” 069/2020.

21 ENE 2020

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

RECIBIDO

DICTAMEN DE ESTABILIDAD LABORAL “MERITORIOS” 069/2020  
ALCALDÍA: VENUSTIANO CARRANZA

DICTAMEN DE ESTABILIDAD LABORAL “MERITORIOS” DE LA ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2020.

A) 595 PLAZAS DE ESTABILIDAD LABORAL TIPO DE NÓMINA 8, NIVEL SALARIAL “OPERARIO DE EMPÍEA”

I. MARCO JURÍDICO

RECIBIDO

RECIBIDO

Reg. 226.  
COP. ARCHIVO  
SEP - 364  
JUD - MOV.

- Oficio **SAF/DGAP/DEAPU/DBPS/SNTyEO/000239/2020**, de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por el **Director de Bienestar y Previsión Social de la Secretaría de Administración y Finanzas**, dirigido a la **Directora General de Administración en la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México**, al tenor de lo siguiente:

[...]

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y UNINÓMINA  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y PREVISIÓN SOCIAL

N8

 2020  
LEONA VICARIO

Ciudad de México, a 24 de julio de 2020  
SAF/DGAP/DEAPU/DBPS/000239/2020

MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE

*SCPP. 2737  
Cdad de Méx.*

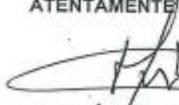
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción II, artículo 27 fracciones XXII, de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracción II inciso N, numeral 1 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comento que con el propósito de regularizar y transparentar la integración del personal tipo de nómina 8 " Meritorios", se llevo a cabo un programa de reubicación para readscribirlos en las Alcaldías en las que desempeñaban sus labores, esto fue con base en la información que tenía la Secretaría de Obras.

Derivado de lo anterior a esa Alcaldía se adscribieron a partir de la segunda quincena de enero 595 plazas, con el fin de que los trabajadores presentaran su documentación para la integración de sus expedientes y se tuviera un control de sus actividades.

Los trabajadores que por alguna razón no aparecieron en los listados y que se encuentran laborando en otras Alcaldías y están activos en el sistema único de nómina (SUN), se les integro a partir del primero de julio en la Alcaldía donde se encuentran dados de alta, por lo que se reactivo el pago del C. CRUZ MARIN ALFREDO con número de plaza 10119787 y número de empleado 1045089.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. JOSÉ LUIS BARRERA ALDANA  
DIRECTOR DE BIENESTAR Y PREVISIÓN SOCIAL

C.c.c.p. C.P. Jorge Antonio López Reyna.-Director Ejecutivo de Administración de Personal y Uninómina-Preente

OJH/RAMT/lea

*Alcaldía que rebenen*

Reg: 1537

CDMX  
Wendy  
31 JUL 2020  
12:00 hrs  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y UNINÓMINA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y UNINÓMINA  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y PREVISIÓN SOCIAL  
RECIBIDO  
31 JUL 2020  
13:48

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y UNINÓMINA  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y PREVISIÓN SOCIAL  
RECIBIDO  
31 JUL 2020  
14:00

[...] [sic]

- Oficio **SAF/DGAP/DEAPyU/DNPyPS/040/2020**, de fecha 28 de octubre de 2020, suscrito por el **Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social de la Secretaría de Administración y Finanzas**, dirigido al **Director de Recursos Humanos en la Alcaldía Venustiano Carranza**, al tenor de lo siguiente:

[...]



Por instrucción del Director General de Administración de Personal y a la petición de los trabajadores OPERARIO DE LIMPIA, código de puesto ETS002, nivel salarial 1186, universo PR, se llevo a cabo la revisión en el SUN (Sistema Único de Nómina) de la situación que presentaban cada una de las plazas de los empleados que se relacionan a continuación, los cuales registran plaza en esa Secretaría de Obras y Servicios y que por diversas razones se les aplico el movimiento 801 "Suspensión de Pago por Baja Preventiva" en atención a que no cobraron más de tres quincenas.

Derivado de lo anterior y en concordancia con los lineamientos de la Circular SAF/SSCHA/DGPRL/00011/2019 de fecha 26 de abril de 2019, se les aplico el movimiento 411 "Reanudación de pago por termino de baja preventiva", motivo por el cual dichos trabajadores se presentaron en esa Secretaría para la regularización de su documentación y pago correspondiente a partir del primero de septiembre del presente ejercicio.

NOMBRE	No. DE EMPLEADO	NO. DE PLAZA
Gómez Luna Jorge	1044274	10118705

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS BARRERA ALDANA  
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, PLANEACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL

C.c.c.p. C.P. Jorge Antonio López Reyna - Director Ejecutivo de Administración de Personal y Uninómina - Presente



[...] [sic]



13/2/24, 12:15

Gmail - (sin asunto)

**ATENCIÓN**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

 **4.- Respuesta complementaria y Anexos al RR. IP.126-2024.pdf**  
3555K

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <span style="background-color: black; color: black;">██████████</span> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0126/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Febrero de 2024 a las 12:14 hrs.
54e1dd54a639e6600fb0da56a72ecdc

**VII. Cierre de Instrucción.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el quince de enero de dos mil veinticuatro, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dieciocho de enero de la misma anualidad.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro y hubiesen fenecido el seis de febrero del mismo año;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente por vía Correo Electrónico y la PNT el 13 de febrero de 2024, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;** o*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

En tal sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad,*

órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

**En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.**

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos,

Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó *“Copia de los oficios por medio de los cuales, la Directora General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza solicitó en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Séptimo y Octavo de LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS, la expedición del Dictamen correspondiente para el ejercicio 2021. (Incluyendo sus anexos)”*, en la respuesta inicial del sujeto obligado, éste en esencia señaló como autoridad competente para atender lo solicitado a la Alcaldía Venustiano Carranza, por ser responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores de su adscripción y ser la unidad administrativa de recursos humanos u homólogo de la misma Alcaldía la encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción, así como, llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores y la atención de los asuntos inherentes a su capital humano, por lo que, se declaró notoria incompetencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y se remitió la solicitud de la

parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, además, de proporcionarle al particular los datos de contacto respectivos, tal como, se observa a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



15/01/2024 18:29:41 PM

**Fundamento legal**  
Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse c3a8f728dd0e6f9e63e426e60d2ae7e4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824000081

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de remisión 15/01/2024 18:29:41 PM  
Copia de los oficios por medio de los cuales, la Directora General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza solicitó en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Séptimo y Octavo de LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS, la expedición del Dictamen correspondiente para el ejercicio 2021.  
(Incluyendo sus anexos)

Información solicitada

En consecuencia, el agravio de la parte recurrente fue puntualizado señalando que “...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada...”.

2.- En sus manifestaciones, alegatos y pruebas el sujeto obligado le hizo llegar a la parte recurrente una respuesta complementaria con el oficio número **AVC/DGA/2266/2020**, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la **Directora General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza**, dirigido al **Director General de Administración de Personal en la Secretaría de Administración y Finanzas**, mediante el cual le comunica que:

[...]

Con Fundamento en Los Lineamientos Séptimo y Octavo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 31 de Diciembre del 2014, me dirijo a usted para solicitar la expedición de los Dictámenes para la creación de **725 plazas** y **563 plazas** del "Programa Meritorios" por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2021.

En consideración a que el presupuesto para el ejercicio 2021 sea equivalente al que fue autorizado en el ejercicio pasado 2020; nuestra petición tiene como referencia el Oficio No. AVC/DGA/1001/2020 de fecha 28 de mayo del año en curso, a través del cual se solicito se llevara a cabo la actualización de los Dictámenes del Programa de Estabilidad Laboral.

A) Respecto al Dictamen 053/2020 mediante el cual fueron autorizadas 726 plazas a favor de esta Alcaldía en Venustiano Carranza para el Programa Estabilidad Laboral del Ejercicio Presupuestal 2020, se solicita la Creación de 725 plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2020, lo anterior, obedece a la cancelación de 2 plazas con número 16506328 y 16506196, nivel 1009, y la creación de una plaza número 16510708, nivel 1027, autorizada a través del oficio **SAF/DGAP/DEAPU/DByPS/SSACH/508/2020**.(ANEXO I)

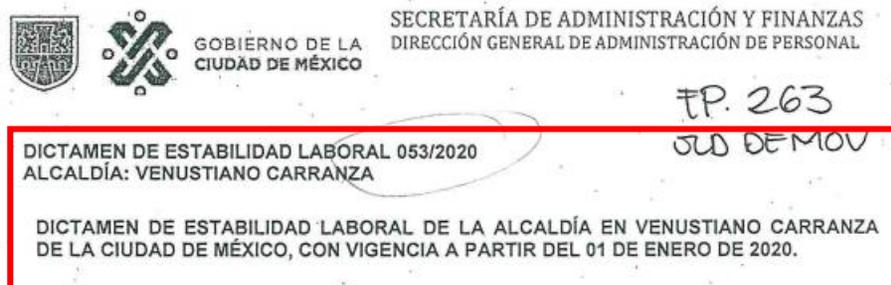
B) Por lo que respecta al Dictamen 069/2020 de Estabilidad Laboral "Meritorios" de la Alcaldía Venustiano Carranza, con vigencia a partir del 16 de Enero de 2020, donde se autorizan 595 plazas, se solicitó la expedición de la actualización del Dictamen para 561 plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2020, lo anterior derivado de los Acuerdos en el proceso de readscripción 2020 personal "Operativo de Limpia" procedentes de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, ya que del total de 595 plazas, nivel 1186, se determinaron 34 bajas, posteriormente se autorizaron, reanudación de 2 plazas en este Programa a través de los oficios No. SAF/DGAP/DEAPU/DByPS/000239/2020 de fecha 24

de julio del año en curso y Oficio No. SAF/DGAP/DEAPyU/DNPyPS/040/2020 de fecha 28 de octubre del año en curso, por lo que se solicita la expedición del dictamen de 563 plazas. (ANEXO II).

[...] [sic]

En tal sentido, proporcionó los anexos mencionados:

**Anexo I.** Dictamen de Estabilidad Laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 01 de enero de 2020. Dictamen de Estabilidad Laboral 053/2020.



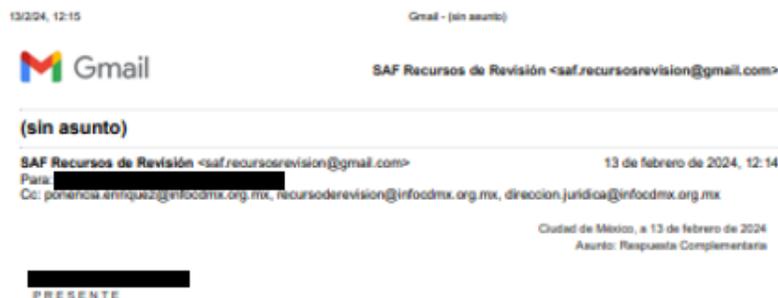
**Anexo II.** Dictamen de Estabilidad Laboral “Meritorios” de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 16 de enero de 2020. Dictamen de Estabilidad Laboral “Meritorios” 069/2020.



Así como, los oficios **SAF/DGAP/DEAPU/DBPS/SNTyEO/000239/2020**, de fecha 24 de julio de 2020 y el **SAF/DGAP/DEAPyU/DNPyPS/040/2020**, de fecha 28 de octubre de 2020, como parte de los anexos solicitados, ya señalados y descritos con anterioridad.

3.- Como se puede observar, el sujeto obligado en aras de los principios de máxima publicidad y certeza proporcionó la información requerida por la parte recurrente como lo solicito desde un principio y lo reiteró en su agravio, lo cual permite determinar que dicho agravio queda sin efectos.

Lo anterior se refuerza al traer a colación el **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, lo cual, en este caso se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la respuesta complementaria se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria vía PNT que señaló para ser notificado, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto y a la parte recurrente también vía correo electrónico, dicha complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que la respuesta complementaria colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente:



13/02/24, 12:15

Gmail - (sin asunto)

**ATENTAMENTE**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

 **4.- Respuesta complementaria y Anexos al RR. IP.126-2024.pdf**  
3555K

### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.	<u>Admitir/Prevenir</u>	Sustanciación	06/02/2024 14:40:04
INFOCDMX/RR.	<u>Enviar notificación al recurrente</u>	Sustanciación	13/02/2024 12:14:04
INFOCDMX/RR.	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	13/02/2024 12:20:17

### Enviar notificación al recurrente

**Escriba el texto de la notificación a enviar \***

SE ENVÍA respuesta complementaria RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0126/2024, se informa que también se envió vía correo electrónico al solicitante,

Caracteres restantes para escribir 3859

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
<u>OF. 1.- RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162824000081 RECURRENTE.pdf</u>		0.20 MB
<u>4.- Respuesta complementaria y Anexos al RR. IP.126-2024.pdf</u>		3.47 MB

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuose de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recursos: <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0126/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Febrero de 2024 a las 12:14 hrs.
54e1dd54a639e6600fb0da56a72ecdc

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21 del pleno de este Órgano Garante:

## CRITERIO 07/21

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de la respuesta complementaria **debidamente fundada y motivada.**

---

<sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.